

RADICACION. 2022-294
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIANO NATERA DE LA HOZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, este despacho, requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara la constancia de la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P., a efectos de contabilizar términos y saber si las excepciones previas presentadas por la parte demandada, devienen extemporáneas; a lo que el apoderado contestó el requerimiento, señalando que no ha enviado la notificación por aviso y que se tenga al demandado notificado por conducta concluyente desde la fecha en que se le reconoce personería al apoderado.

En vista de lo anterior, se tendrá por notificado el demandado por conducta concluyente en 06 de julio de 2023, cuando presenta el escrito de excepciones, y se ordenará que por secretaria se fijen las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:.

- 1.-: TENER por notificada por conducta concluyente al demandado en 06 de julio de 2023.
- 2.- ORDENAR que por secretaría se fijen las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada en fecha 06 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ed7100ecdb1b0424862802fa14dea7f7a3066b49871ba1b7db8dc6a95beaf0**

Documento generado en 25/01/2024 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>